Popayán, 04 de noviembre de 2021

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Popayán – Cauca

Asunto: Proceso Administrativo de Reparación directa que promueve **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ,** con ocasión del siniestro del 23 de agosto de 2019 en la vía Calibio (Km 5 La Cabuyera) municipio de Popayán junto a la carreteable terciaria que sale de esa Vereda a la vía Nacional, por omisión del señalamiento de obstrucción, el incumplimiento de las reglas mínimas de trance a que estaba obligado hacer las advertencias, indicaciones, para quien transitaba en la vía, amén de que no hizo el PARE y transitaba sin luces de noche, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"** cuyo Presidente encargado MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES, el **MINISTERIO DEL TRANSPORTE,** cuya Ministra es ÁNGELA MARÍA OROZCO, la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** representada por **CAMILO GÓMEZ ALZATE,** Director General, y por fuero de atracción la **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S.** representada por su Representante Legal **JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS**, amén del señor **YULDER RUBIAN ERAZO MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.815.273, quien conducía la volqueta, culpable del siniestro. **Rad.: 071 de 11 de agosto de 2021. Demanda.**

RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ, mayor y vecina de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.786.260 de Popayán, con T. P. N° 342.529 del C. S. de la J., con domicilio profesional Calle 17A Norte 8 – 05 Barrio El Recuerdo de Popayán C., correo electrónico: alejita-2195@hotmail.com o serviciosjuridicos1960@gmail.com, en mi condición de mandataria judicial de los señores **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ, NUBIA MARIA VIQUEZ, MARCO ANIBAR QUIRA ORDOÑEZ y LINA YURANI QUIRA VIQUEZ,** y su hija **DANNA ISABELLA QUIRA VIQUEZ,** representada por su madre, con ocasión del siniestro del 23 de agosto de 2019 en la vía Calibio (Km 5 La Cabuyera) Municipio de Popayán junto a la carreteable terciaria que sale de esa Vereda a la vía Nacional, por omisión del señalamiento de obstrucción, el incumplimiento de las reglas mínimas de trance a que estaba obligado hacer las advertencias, indicaciones, para quien transitaba en la vía, amén de que no hizo el PARE y transitaba sin luces de noche, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"**, cuyo Presidente encargado MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES, el **MINISTERIO DEL TRANSPORTE,** cuya Ministra es ÁNGELA MARÍA OROZCO y por fuero de atracción la **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S.** representada por su Representante Legal **JORGE**

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, amén del señor **YULDER RUBIAN ERAZO MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.815.273, quien conducía la volqueta de Placa: **OYJ207,** culpable del siniestro. A Usted con todo comedimiento manifiesto:

DEMANDA

1 DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

Integrada por:

A. PARTE DEMANDANTE:

LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ, mayor y vecina de Popayán (Cauca), con domicilio y residencia en la carrera 22 calle 10B N° 21 – 41 Barrio Retiro Alto de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.773.360 de Popayán (Cauca), correo electrónico: lauradani_27@hotmail.com, celular: 314 558 83 60.

NUBIA MARIA VIQUEZ, mayor y vecina de Páez (Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No 25.577.658 de Páez (Cauca), con domicilio y residencia en la carrera 22 calle 10B N° 21 – 41 Barrio Retiro Alto de Popayán, correo electrónico: lauradani_27@hotmail.com.

MARCO ANIBAR QUIRA ORDOÑEZ, mayor y vecino de Purace, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.749.367 de Puracé, con domicilio y residencia en la carrera 22 calle 10B N° 21 – 41 Barrio Retiro Alto de Popayán, correo electrónico: lauradani_27@hotmail.com.

LINA YURANI QUIRA VIQUEZ, mayor y vecina de Popayán (Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.757.793 de Popayán (Cauca), con domicilio y residencia en la carrera 22 calle 10B N° 21 – 41 Barrio Retiro Alto de Popayán, correo electrónico:

yuraniquira92@gmail.com, celular: 314 836 58 37 y su hija, sobrina y nieta **DANNA ISABELLA QUIRA VIQUEZ.**

B. PARTE DEMANDADA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" cuyo Presidente encargado MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES, el MINISTERIO DEL TRANSPORTE, Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 (Bogotá, D.C - Colombia), correo electrónico: buzonjudicial@ani.gov.co.

MINISTERIO DEL TRANSPORTE, cuya Ministra es **ÁNGELA MARÍA OROZCO,** calle 24 N° 60 – 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II (Bogotá, D.C. – Colombia), correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, representada por el Director General, **CAMILO GÓMEZ ALZATE,** Carrera 7 No. 75 – 66 Piso 2 y 3. Bogotá, Colombia, correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

Y por fuero de atracción a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S.,** con Nit 900.866.440-9, representada por su Representante Legal **JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS,** con cédula de ciudadanía N° 88.154.545, con domicilio principal en la Carrera 7 Km 16 Vereda Fusca, Lote Shosua, Chía (Cundinamarca), correo electrónico: secretaria@nuevocauca.com, celular: 318 651 57 85 o Carrera 7 N° 7 – 14 Barrio Santa Anita 1, Santander de Quilichao – Cauca, celular: 315 647 71 84, correo electrónico: atencion@nuevocauca.com.

Y, el señor **YULDER RUBIAN ERAZO MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.815.273, Torre 4 apartamento 207 El Ortigal Popayán – Cauca. Cel.: 310 849 81 06. Correo electrónico: yulruberamo@gmail.com.

2. MANDATO JUDICIAL

Otorgado a la Doctora **RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ**, mayor y vecina de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.786.260 de Popayán, con T. P. N° 342.529 del C. S. de la J., con domicilio profesional Calle 17A Norte 8 – 05 Barrio El Recuerdo de Popayán C., correo electrónico: alejita-2195@hotmail.com o serviciosjuridicos1960@gmail.com.

DEMANDA

Mediante los tramites de un Proceso Administrativo de Reparación Directa.

PRETENSIONES

PRIMERO.- En PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE REPARACION DIRECTA contra el **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"** cuyo Presidente encargado MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES, el **MINISTERIO DEL TRANSPORTE,** cuya Ministra es ÁNGELA MARÍA OROZCO y por fuero de atracción la **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S.** representada por su Representante Legal JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, amén del señor **YULDER RUBIAN ERAZO MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.815.273, quien conducía la volqueta, culpable del siniestro, por omisión en los deberes y obligaciones de señalamiento que indique restringir o suspender el tránsito por la vía y con la obligación de solicitar a la autoridad la autorización para que se tomen las medidas oportunas y mitigar el impacto en la circulación. Art. 101 Código Nacional de Tránsito y Movilidad, Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 382 de 2010, acepte el siniestro que por su culpa ocurrió e indemnícese los perjuicios por el daño recibido, así:

1. DAÑO MATERIAL

1. A. Estímese el daño material. **Daño emergente** para la señorita **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ,** en el valor de los gastos

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

quirúrgicos, operaciones, medicinas, terapias, cuidados en el Hospital San José, expedida constancia que el SOAT hasta la fecha a cubierto con fecha 25 de agosto de 2019, VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE ($22.083.100,oo). Se anexa certificación.

De esa fecha a la presente se han invertido más de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) en viajes, medicina, terapias, transporte de Popayán a Cali y regreso por la incomodidad del viaje y por las lesiones sufridas, paciente en contexto de politraumatismo de alta energía, con posterior TEC severo, trauma facial, trauma de tórax y abdomen, ingresa Glasgow 3/15, desaturada, hemodinamicamente estable, índice de choque negativo, por lo que se procede a asegurar la vía aérea, al examen físico se evidencia trauma facial asociado a signo de ojos de mapache (probable fractura de base de cráneo), murmullo vesicular conservador, sin hallazgos de hemo o neumotórax. Pupilas 4 mm hiporectivas. Se evidencia acortamiento de miembro inferior izquierdo, posible fractura de fémur, pulsos distales conservados, llenado capilar 3 segundos, pelvis estable clínicamente. Se procede asegurar la vía aérea, reanimación volumétrica. TC Cráneo con evidencia de hemorragia sub aracnoidea traumática. Se solicita valoración urgencia por Neurocirugía, cirugía general, cirugía maxilofacial y ortopedia. Paciente en malas condiciones generales, con alta probabilidad de complicaciones a corto y mediano plazo, incluido desenlace fatal. Se explica a su padre, quien refiere entender y aceptar.

1. B. Estímese el daño material y **daño emergente y lucro cesante** para la señorita **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ,** quien sufrió el accidente y que su cuadro clínico paciente en contexto de politraumatismo de alta energía, con posterior TEC severo, trauma facial, trauma de tórax y abdomen, ingresa Glasgow 3/15, desaturada, hemodinamicamente estable, índice de choque negativo, por lo que se procede a asegurar la vía aérea, al examen físico se evidencia trauma facial asociado a signo de ojos de mapache (probable fractura de base de cráneo), murmullo vesicular conservador, sin hallazgos de hemo o neumotórax. Pupilas 4 mm hiporectivas. Se evidencia acortamiento de miembro inferior izquierdo, posible fractura de fémur, pulsos distales conservados, llenado capilar 3 segundos, pelvis estable clínicamente. Se procede asegurar la vía aérea, reanimación volumétrica. TC Cráneo con evidencia de hemorragia sub aracnoidea traumática. Se solicita valoración urgencia por Neurocirugía, cirugía general, cirugía maxilofacial y ortopedia. Paciente en malas condiciones generales, con alta probabilidad de complicaciones a corto y mediano plazo, incluido desenlace fatal. Se explica a su padre, quien refiere

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

entender y aceptar, que hacen que en los 25 años ocurrió el siniestro tiene una vida probable hasta los 72 años de vida, se le deba reconocer en los 564 meses de salario mensual vigente por las limitaciones y la discapacidad que le quedan en su diario vivir y que equivalen a 564 x $1.860.832 o sea $1.049.509.248.

EN SUBSIDIO, al daño material que el municipio de Popayán le reconozcan la Pensión de Invalidez con ocasión del accidente del siniestro, en la omisión del Código de Tránsito Terrestre de Colombia, título III – Normas de Comportamiento. Capitulo VIII Trabajos eventuales en la vía pública y comprendida en el Art. 101 de la normatividad referida de normas para realizar trabajos en vía pública y en la omisión de no tener señales de tránsito que indique la salida de la vía terciaria de Calibio (Km 5 La Cabuyera) a la vía nacional y la obligación que tienen los que salen de la vía menor de parar para continuar en la vía mayor.

2. DAÑO EN LA SALUD

Se denomina como aquel que resulta de una lesión corporal, es un daño biológico que tiene repercusiones en otras áreas del individuo de talante externo, como son la espera social, sexual, familiar, en fin, todo aquello que sea consecuencia de dicha lesión siempre. **Es un daño autónomo** que se refleja en la vida social de la persona, la cual no excluye la posibilidad de que se le reconozcan otro tipo de perjuicios. Lesión que afecta el desarrollo de actividades recreativas, culturales, deportivas, el deseo sexual y la capacidad para la realización del mismo, que se le debe reconocer a **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ, así:**

LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ, en 100 smlmv, equivalen a 908.526 x 100 = $90.852.600.

3. DAÑO EMERGENTE

3. A. Estímese el daño emergente para la señorita **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ,** en los siguientes:

1.- Perdida total de la moto de placas: CTX-35E, Modelo: YW125X-2017. Adquirirla SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS m/cte ($7.600.000).

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

4. DAÑO MORAL

4. A. Estímese el daño moral para la señorita **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ,** igual al 50% de su discapacidad en 100 smlmv. Victima directa conforme a la gravedad de la lesión.

4. B. Estímese el daño moral para el señor **MARCO ANIBAR QUIRA ORDOÑEZ,** padre de la accidentada, igual al 40% de su discapacidad sufrida por su hija, inferior a 30% en 40 smlmv.

4. C. Estímese el daño moral para la señora **NUBIA MARIA VIQUEZ,** madre de la accidentada, igual al 40% de su discapacidad sufrida por su hija, inferior a 30% en 40 smlmv.

4. D. Estímese el daño moral para la señora **LINA YURANI QUIRA VIQUEZ,** igual al 20% de su discapacidad inferior a 30% en 20 smlmv, en su condición de hermana de la víctima y su hija **DANNA ISABELLA QUIRA VIQUEZ,** igual al 10% de su discapacidad inferior a 20% en 15 smlmv.

SEGUNDO.- Reconózcame personería al tenor del memorial poder que acompaño.

Fundamento esta demanda en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- LAURA DANIELA QUIRAZ VIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.773.360 de Popayán, es Ingeniera Industrial egresada de la Fundación Universitaria de Popayán, egresada y titulada para el año 2017.

SEGUNDO.- Para la época del siniestro 23 de agosto de 2019 se encontraba laborando en Cali, en la empresa VATIA S.A. E.S.P., con la Nit. 817.001.892-1. (De la cual se anexa constancia). Devengando un salario mensual de $1.860.832, empresa que se dedica a

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

la comercialización y generación de energía eléctrica con su micro eléctrico micro colino HIDROTOLIMA.

TERCERO.- La Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Timbio Cauca, dio la siguiente certificación que: **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.773.360, es propietaria desde el 18/08/2016 de la Motocicleta con las siguientes características: Marca: YAHAMA; Modelo: 2017; Color: Negro azul; Línea: YW125X.

CUARTO.- Con licencia de conducción, **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ,** con C.C. N° 1.061.773.360; con sangre O+; fecha de expedición: 18-04-2013; categoría: A2; número de licencia: 19001000-10935795-0 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Popayán.

QUINTO.- Licencia de transito N° 10012336464; Placa: CTX35E; Marca: Yamaha; Línea: YW125X-BWS 125X; Modelo: 2017; Cilindrada CC: 125; Color: Negro; Clase de Vehículo: Motocicleta; Número de motor E3M2E156052; VIN: 9FKKE2015H2156052; Número de chasis: 9FKKE2015H2156052 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Timbio Cauca.

SEXTO.- Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes. N° de Control 39027831. Placa: CTX35E; Marca: Yamaha; Línea: YW125X-BWS 125X; Servicio: Particular; Color: Negro Azul; Modelo: 2017; Cilindraje: 125; VIN: 9FKKE2015H2156052; Número de motor E3M2E156052; identificación propietaria: C1061773360; propietario: LAURA D. QUIRA V.; N° Consecutivo RUNT 137443053.

SEPTIMO.- LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ, analista del Sistema integrado de Gestión de la empresa VATIA S.A. E.S.P., donde laboraba en Cali – Valle, desde el 14 de noviembre de 2017, se desempeñaba en la Sede principal de la avenida 6 N° 47N – 32 y con horario flexible, solicitó el 23 de agosto de 2019 que laboraba desde las 6:30 de la mañana para que le permitieran salir a las 4:30 de la empresa para trasladarse a su casa en Popayán, a lo cual se accedió y efectivamente a estas horas salió de la capital del Valle, con destino a la capital del Cauca, con el ánimo de llegar a las 7:30 de la noche, ya que en trayecto que lo hacía cada ocho días, gastaba 3 horas.

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

Ese día a eso de las 6:45 en el sector de la Cabuyera, zona rural del municipio de Popayán, en la salida de la vía terciaria de la Vereda de Calibio salía una volqueta de Placa: **OYJ207,** Marca: Mercedes Benz; línea: sin línea; Color: Verde oscuro; Modelo: 1976; Carrocería: Platón; Ton: 4; Pasajeros: 3; Licencia de Transito N° 10012371167; Matriculado en: Timbio, conducía por el señor **YULDER RUBIAN ERAZO MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.815.273, con licencia de conducción 25815273; Categoría: B2. Volqueta que no hizo el PARE obligatorio en ese sitio y no llevaba luces que a esa hora eran indispensables, lo que produce la colisión con el automotor de mayor de tamaño con la moto que venía de Norte a Sur y la volqueta que salía a Popayán, **YULDER RUBIAN ERAZO MORENO,** no hizo nada por auxiliar a **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ,** que quedó tirada en la vía y la moto destrozada a un lado, como lo afirman quienes la auxiliaron **GENTIL BRAVO,** Presidente de la Acción Comunal y **SANTIAGO BETANCOURTH,** y quedo en el asiento de conducción de su vehículo.

Testigo de dan cuenta de la angustia, el padecimiento, el dolor moral que ocasionó el siniestro para sus padres **NUBIA MARIA VIQUEZ, MARCO ANIBAR QUIRA ORDOÑEZ,**

RUBEN DARÍO CARDONA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.036.506, con domicilio y residencia en la Calle 11b N° 16B – 26 Niño Jesús de Praga, Santander de Quilichao.

LUIS MIGUEL PEÑA ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.656.572, con domicilio y residencia en la Carrera 5AE N° 32C – 21. Palmira – Valle del Cauca.

AMPARO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.542.278, con domicilio y residencia en la Calle 11 N° 36A – 39 La Isabella – Popayán – Cauca.

OCTAVO.- LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ, fue trasladada al Hospital San José, donde le diagnosticaron paciente en contexto de politraumatismo de alta energía, con posterior TEC severo, trauma facial, trauma de tórax y abdomen, ingresa Glasgow 3/15, desaturada, hemodinamicamente estable, índice de choque negativo, por lo que se procede a asegurar la vía aérea, al examen físico se evidencia trauma facial asociado a signo de ojos de mapache (probable fractura de base de cráneo), murmullo vesicular conservador, sin hallazgos de hemo o

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

neumotórax. Pupilas 4 mm hiporectivas. Se evidencia acortamiento de miembro inferior izquierdo, posible fractura de fémur, pulsos distales conservados, llenado capilar 3 segundos, pelvis estable clínicamente. Se procede asegurar la vía aérea, reanimación volumétrica. TC Cráneo con evidencia de hemorragia sub aracnoidea traumática. Se solicita valoración urgencia por Neurocirugía, cirugía general, cirugía maxilofacial y ortopedia. Paciente en malas condiciones generales, con alta probabilidad de complicaciones a corto y mediano plazo, incluido desenlace fatal. Se explica a su padre, quien refiere entender y aceptar.

A la fecha, tiene la perdida de la visión izquierda y afectada profundamente la derecha, además de los sentidos del olfato y gusto, amén de lesiones en la pierna izquierda que hace que se movilice en muletas con enorme dificultad y no se le ha hecho en dos años la operación craneoencefálica de cierre, es decir, de colocarle platina en su parte parental y parte del frontal.

Dado de que perdió el olfato y el gusto, su visión de ojo izquierdo y disminución en el ojo derecho, sentido de la orientación no es fácil y por ello las visitas médicas y sus terapias debe ir acompañada de su madre o padre, amén de la dificultad por andar en muletas por las dificultades en su pierna izquierda y en ocasiones sufre de mareos.

NOVENO.- La omisión de no haber incorporado señales de tránsito en la vía y permitirle a **YULDER RUBIAN ERAZO MORENO,** de que conduzca sin luces encendidas en las horas de la noche hace responsable a la **ANI** y al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** por solidaridad y a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S.** y al conductor de la volqueta por irresponsables, permitir y violar normas de tránsito obligatorias.

DECIMO.- Se me dio poder amplio y suficiente para proponer esta convocatoria a conciliación como condición de prejudicialidad para promover Reparación Directa.

TEORIA DEL CASO

PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE REPARACION DIRECTA contra la **ANI** y al **MINISTERIO DE**

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

TRANSPORTE por solidaridad y a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S.** y por fuero de atracción al conductor de la volqueta por irresponsables, por omisión en los deberes y obligaciones de señalamiento que indique restringir o suspender el tránsito por la vía y con la obligación de solicitar a la autoridad la autorización para que se tomen las medidas oportunas y mitigar el impacto en la circulación. Art. 101 Código Nacional de Tránsito y Movilidad, Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 382 de 2010, acepte el siniestro que por su culpa ocurrió e indemnícese los perjuicios por el daño recibido, ya relacionados.

El día viernes, 23 de agosto de 2019, fue trasladada al Hospital San José, donde le diagnosticaron paciente en contexto de politraumatismo de alta energía, con posterior TEC severo, trauma facial, trauma de tórax y abdomen, ingresa Glasgow 3/15, desaturada, hemodinamicamente estable, índice de choque negativo, por lo que se procede a asegurar la vía aérea, al examen físico se evidencia trauma facial asociado a signo de ojos de mapache (probable fractura de base de cráneo), murmullo vesicular conservador, sin hallazgos de hemo o neumotórax. Pupilas 4 mm hiporectivas. Se evidencia acortamiento de miembro inferior izquierdo, posible fractura de fémur, pulsos distales conservados, llenado capilar 3 segundos, pelvis estable clínicamente. Se procede asegurar la vía aérea, reanimación volumétrica. TC Cráneo con evidencia de hemorragia sub aracnoidea traumática. Se solicita valoración urgencia por Neurocirugía, cirugía general, cirugía maxilofacial y ortopedia. Paciente en malas condiciones generales, con alta probabilidad de complicaciones a corto y mediano plazo, incluido desenlace fatal. Se explica a su padre, quien refiere entender y aceptar.

A la fecha tiene la perdida de la visión izquierda y afectada profundamente la derecha, además de los sentidos del olfato y gusto, amén de lesiones en la pierna izquierda que hace que se movilice en muletas con enorme dificultad y siempre debe de estar acompañada de sus padres y, no se le ha hecho en dos años la operación craneoencefálica de cierre, es decir, de colocarle platina en su parte parental y parte del frontal.

En el sitio del siniestro no había señalización correspondiente, ni se habían colocado señales preventivas, reglamentarias e informativas que indicaran que no se debía transitar.

En el marco legal de la reparación directa a cargo del contra la **ANI** y al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** por solidaridad y a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S.,** y por fuero de atracción al conductor de la volqueta por irresponsables por la omisión en el

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

señalamiento, del peligro y las medidas que les indicaran a los conductores que ameritaban peligro acaeció el 23 de agosto de 2019, en la salida de la vía terciaria de Calibio (Km 5 La Cabuyera) a la vía Nacional y la irresponsabilidad absoluta del conductor **YULDER RUBIAN ERAZO MORENO,** quien no hizo el PARE y conducía sin luz a las 6:45 de la tarde y noche que ocasiono el siniestro de la volqueta de **placa OYJ207,** N° de **licencia de transito:** 10012371167; **Marca:** Mercedes Benz; **color:** Verde oscuro.

La **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S.** tenía el deber de cumplir y hacer cumplir las normas de tránsito y la salida tercería de Calibio (Km 5 La Cabuyera) a la Nacional, no hay señalamiento alguno, hasta la fecha que indique que se debe hacer el PARE y a las 6:00 de la tarde prendan las luces, ni existía, ni existe señalización alguna, ni por cinta, ni por conos, ni por piedras, ni por aviso que el tránsito en el sitio estaba suspendido y no había ningún dispositivo de control de Tránsito.

LAURA DANIELA QUIRA VIQUE, Ingresa pasada las 6:45 al Hospital San José, con el siguiente cuadro clínico donde le diagnosticaron paciente en contexto de politraumatismo de alta energía, con posterior TEC severo, trauma facial, trauma de tórax y abdomen, ingresa Glasgow 3/15, desaturada, hemodinamicamente estable, índice de choque negativo, por lo que se procede a asegurar la vía aérea, al examen físico se evidencia trauma facial asociado a signo de ojos de mapache (probable fractura de base de cráneo), murmullo vesicular conservador, sin hallazgos de hemo o neumotórax. Pupilas 4 mm hiporectivas. Se evidencia acortamiento de miembro inferior izquierdo, posible fractura de fémur, pulsos distales conservados, llenado capilar 3 segundos, pelvis estable clínicamente. Se procede asegurar la vía aérea, reanimación volumétrica. TC Cráneo con evidencia de hemorragia sub aracnoidea traumática. Se solicita valoración urgencia por Neurocirugía, cirugía general, cirugía maxilofacial y ortopedia. Paciente en malas condiciones generales, con alta probabilidad de complicaciones a corto y mediano plazo, incluido desenlace fatal. Se explica a su padre, quien refiere entender y aceptar.

YULDER RUBIAN ERAZO MORENO, quien conducía la volqueta de **placa OYJ207,** N° de **licencia de transito:** 10012371167; **Marca:** Mercedes Benz; **color:** Verde oscuro, de servicio privado, tenía la obligación, el deber y el compromiso de hacer el PARE en la salida de la vía terciaria de Calibio a la Nacional y conducir con luces y

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

para ello debía haber comprado la batería y se había evitado el siniestro, pero no hacer lo que hizo con las gravísimas consecuencias de lo que ocurrió.

LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ, es Ingeniera Industrial, ingresada el 23 de agosto de 2019, desde el 14 de noviembre de 2017 trabajó en **VAITA S.A. E.S.P.**

Hija de **MARCO ANIBAR QUIRA** y **NUBIA MARIA VIQUEZ,** y su hermana **LINA YURANI QUIRA VIQUEZ** y su sobrina **DANNA ISABELLA QUIRA VIQUEZ,** menor de edad.

Se debe agregar que la reclamante perdió los sentidos del olfato y del gusto, perdida de la visión izquierda y afectada profundamente la derecha y se le debe hacer luego de 23 meses la reconstrucción craneoplastica funcional, es decir, volver a colocar la tapa craneana bien sea con platino o cerámica quirúrgica.

Además de las normas indicadas es determinante que miremos el Manual de Señalización Vial para regulación del tránsito de calles, carreteras y ciclorrutas del año 2015 siendo Ministra de Transporte Natalia Abello Vives, que considero vital incorporar el perfil que acompaño.

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y la comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. Bajo estos principios, se ha venido reglamentando la señalización vial en el país, adaptándola

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

continuamente a las condiciones de los distintos factores que intervienen en el tránsito.

Desde la invención del vehículo automotor y su aparición en los caminos, aparecieron asociadas a este movimiento muchas situaciones de riesgo para sus ocupantes y para los demás usuarios de los caminos. A medida que avanzó la tecnología automotriz, nació la necesidad de mejorar las carreteras. Ese avance permitió el aumento de la velocidad de los vehículos y, como consecuencia, también del riesgo y la severidad de los accidentes de tránsito.

En general, todas las personas somos usuarios activos de las vías, ya sean urbanas o rurales y, por lo tanto, actores dinámicos dentro del tránsito, en la condición de conductor, pasajero o peatón. Por esta razón, existe la necesidad de conocer e identificar las normas y dispositivos que regulan la movilización por las vías abiertas al público, ya que esto contribuye a garantizar la seguridad.

Por eso, no se pueden pasar por alto los cambios positivos que han tenido los materiales retrorreflectivos, usados en la señalización vial horizontal y vertical y la electrónica aplicada, así como la modernización de la infraestructura y el avance tecnológico de los vehículos. Sobre todo, no se puede desconocer el crecimiento acelerado del parque automotor en las distintas tipologías, el aumento reciente del número de viajes urbanos y rurales, y la aplicación de una nueva política de Estado en materia de seguridad vial que hacen indispensable actualizar periódicamente el Manual de Señalización Vial, para atender las nuevas exigencias.

Atendiendo los requerimientos antes mencionados, el Ministerio de Transporte desde hace varios años, emprendió el estudio técnico para modernizar el Manual de Señalización Vial, expedido en el año 2004.

Bajo la coordinación del Grupo de Investigación y Desarrollo en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, de la Dirección de Transporte y Tránsito, se convocaron a instituciones estatales relacionadas con la aplicación de la política nacional en esta materia y la administración de las redes de carreteras y calles del país.

Fue así como se contó con el apoyo y acompañamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Instituto Nacional de Concesiones (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), el

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

Instituto Nacional de Vías, la Secretaría Distrital de Movilidad (en representación de los organismos de tránsito del país) y el entonces Fondo de Prevención Vial.

Este grupo técnico elaboró un documento que fue revisado por expertos internacionales y nacionales en seguridad vial y, que luego de surtidas las consultas públicas a los ciudadanos y partes interesadas, y de hacer los ajustes necesarios por parte de un equipo del Ministerio de Transporte, a continuación, se presenta el documento final.

El MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA es una recopilación de los diferentes tipos de dispositivos de regulación del tránsito que se utilizan a nivel mundial y en el país, y que deben ser usados obligatoriamente por las autoridades de tránsito y por las entidades u organismos encargados de la administración de las redes viales.

El nuevo documento técnico incorpora los últimos avances tecnológicos que, en materia de señalización vial, se han desarrollado en el mundo. De igual manera, atiende a nuevos requerimientos de leyes colombianas y ofrece soluciones a las exigencias de la infraestructura vial del país y se ajusta a la nueva política de seguridad vial de Colombia.

Esta actualización incorpora cambios importantes en la señalización temporal de vías intervenidas por obras, planes de manejo de tránsito, semaforización electrónica, materiales retrorreflectivos, señalización electrónica de mensaje variable, nuevos dispositivos de control de tránsito y señalización turística. Así mismo, se incorporan nuevos capítulos relacionados con la señalización informativa, señales de mensaje variable, señalización de túneles, señalización de calles y carreteras afectadas por eventos especiales y señalización de carriles exclusivos de buses.

De esta manera, el Ministerio de Transporte aporta una herramienta más que contribuye a la seguridad vial de las personas, con el propósito de que las carreteras y las calles del país, como espacio público, puedan ser compartidas por los distintos actores del tránsito en un ambiente ordenado y más seguro, lo cual contribuirá a desplazamientos más ágiles, seguros, eficaces y eficientes.

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

DERECHO

1. Constitución Política: Art. 90, Arts. 1°, 2°, 6°, 91, 92, 124. C.C.A., Arts. 76, 77, 78, 82, 83.

2. Normas de Tránsito. Ley 640 de 2001 y la Ley 1395 de 2010. Ley 1383 de 2010. Art. 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

3. CPACA. Art. 40. 164 num. 2 lit. i); C. N. 90. Nota: La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-644 del 31 de agosto de 2011, declaró exequible la expresión “o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma” contenida en la presente norma.

4. Manual de Señalización Vial. Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia, 2015. Esta publicación resulta del esfuerzo conjunto de un grupo de colaboradores institucionales que hacen parte de los Ministerios de Transporte, de Comercio, Industria y Turismo, los Institutos Nacional de Vías y Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C., quienes con el apoyo del Fondo de Prevención Vial aportaron sus conocimientos profesionales, técnicos y su experiencia para desarrollar un documento único sobre la seguridad vial en el país. Un trabajo documentado que responde a las necesidades y expectativas de las entidades nacionales, regionales y locales responsables de la infraestructura vial y de la regulación del tránsito y con ello contribuir al fortalecimiento de la seguridad vial en todo el territorio colombiano.

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

COMPETENCIA

Es usted competente por razón de la naturaleza de la acción de la conciliación prejudicial para precaver Proceso Ordinario Administrativo de Reparación Directa.

CUANTIA

Estimo la cuantía de la acción en más de $800.000.000, cuya ponderación está debidamente detallada y proporcionada en las pretensiones de la demanda para todos y cada uno de los reclamantes.

DOCUMENTOS

1.- Memorial poderes; **2.-** Registro Civil de **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ. 3.-** Registro Civil de **NUBIA MARIA VIQUEZ. 4.-** Registro Civil de **MARCO ANIBAR QUIRA. 5.-** Registro Civil de **LINA YURANI QUIRA VIQUEZ. 6.-** Registro Civil de la menor **DANNA ISABELLA QUIRA VIQUEZ. 7.-** Historia Clínica, con fecha 23 de agosto 2019 del Hospital Universitario San José. **8.-** Cédulas de ciudadanía. **9.-** Tarjeta de identidad de la menor **DANNA ISABELLA QUIRA VIQUEZ. 10.-** Licencia de conducción de **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ. 11.-** Licencia de Transito de **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ. 12.-** Certificación de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Timbio Cauca. **13.-** Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes de **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ. 14.-** Certificación laboral de **VATIA S.A. E.S.P.**, con fecha 22 de mayo de 2020. **15.-** SIMIT Conductor de la Volqueta. **16.-** RUNT. **17.-** SPOA Fiscalía General. **18.-** Experticio de la moto, pérdida total. **19.-** Registro Fotográfico. **20.-** Imagen del Cerebro. **21.-** Informe Policial de Accidente de Tránsito. **22.-** Certificación de Facturación del Hospital San José de Popayán. **23.-** Video de la vía. **24.-** Factura de la Moto. **25.-** Certificado de Existencia y representación legal **NUEVO CAUCA S.A.S.,** de Chía (Cundinamarca). **26.-** Caratula Solicitud Conciliación. **27.-** Acta Audiencia LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ Vs MINTRANSPORTE Y OTROS, con fecha 21 de octubre de 2021. Radicado: 071 de 11 de agosto de 2021 E-2021 – 427511. **28.-** Acta Audiencia LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ Vs MINTRANSPORTE Y OTROS 02 – 11 – 21. – Constancia N° 089 – 21 LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ. **28.-** Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado.

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

PRUEBAS

DOCUMENTAL

DE ACEPTACION

Todas y cada una de las relacionadas en el acápite de documentos.

DE SOLICITUD

1. Solicitar a la Junta de Calificación de Invalidez del Ministerio del Trabajo en Cali – Valle, Calle 5E N° 42 – 44 Barrio Tequendama, Cali (Valle del Cauca), correo electrónico: jrcivalle@emcali.net.co, para que determine la discapacidad de **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ** y en la escala de 1 a 100 en cuantos puntos le afectó el siniestro.

2. La valoración médica de la intervención craneoencefálica de reconstrucción de la parte craneal en su parte parental y parte del frontal.

TESTIMONIOS

Que se decreten los testimonios de los señores **LIDA COTAZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.325.093, celular: 305 238 40 97, **ANIBAL LAZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 4.611.147 de Popayán, celular: 311 463 31 26, residentes en la Vereda Calibio. **RUBEN DARÍO CARDONA AGUDELO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.036.506, con domicilio y residencia en la Calle 11B N° 16B – 26 Niño Jesús de Praga, Santander de Quilichao. **LUIS MIGUEL PEÑA ZAMBRANO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.656.572, con domicilio y residencia en la Carrera 5AE N° 32C – 21. Palmira – Valle del Cauca, celular: 317 838 28 06, **AMPARO LÓPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.542.278, con domicilio y residencia en la Calle 11 N° 36A – 39 La Isabella – Popayán – Cauca, celular: 314 764 74 23, y **LEONARDO DAZA,** identificado con la cédula de

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

ciudadanía N° 10.694.854, con domicilio Calle 2E N° 58 – 49 Lomas de Granada, celular: 312 340 17 15, todos mayores de edad, para que en Audiencia Pública se les formule el siguiente interrogatorio: **PRIMERO.** Lo de Ley, según el Art. 228 del C. de P.C. **SEGUNDO.** Los señores **LIDA COTAZO, ANIBAL LAZO, RUBEN DARÍO CARDONA AGUDELO, LUIS MIGUEL PEÑA ZAMBRANO, AMPARO LÓPEZ** y **LEONARDO DAZA,** dirán todo lo que les conste del accidente del 23 de agosto de 2019 y de las acciones humanitarias realizadas para desmontarla de la moto y cortar la correa del maletín para que la hemorragia no la fuera ahogar; de la llamada de la ambulancia y demás actividades concomitantes para atender el siniestro y la actitud pasiva, cobarde e inhumana del conductor de la volqueta **YULDER RUBIAN ERAZO MORENO,** que se quedó en la volqueta sin hacer nada en una actitud complaciente y cómplice del accidente que propicio al conducir de noche sin luces y no hacer el pare en la salida de Calibio a la central. Las tres últimas a la referencia a que conocieron el accidente y han tratado a **NUBIA MARIA VIQUEZ, MARCO ANIBAR QUIRA ORDOÑEZ, LINA YURANI QUIRA VIQUEZ, DANNA ISABELLA QUIRA VIQUEZ,** y supieron de todo el viacrucis incluido con la familia **QUIRA VIQUEZ,** con ocasión del accidente sufrido por su hija **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ** y las afujías, sufrimientos y dedicación a la accidentada desde el 23 de agosto de 2019 hasta la fecha.

Permítase en la Audiencia ampliar este cuestionario sobre los hechos relevantes de la aparatosa colisión de la moto y la volqueta que iba sin luces y no hizo el pare en la salida a Calibio.

DIRECCIONES

LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ	Carrera 22 calle 10B # 21 – 41 Barrio Retiro Alto, Popayán (C.)
NUBIA MARIA VIQUEZ	Carrera 22 calle 10B # 21 – 41 Barrio Retiro Alto, Popayán (C.)
MARCO ANIBAR QUIRA ORDOÑEZ	Carrera 22 calle 10B # 21 – 41 Barrio Retiro Alto, Popayán (C.)
LINA YURANI QUIRA VIQUEZ	Carrera 22 calle 10B # 21 – 41 Barrio Retiro Alto, Popayán (C.)
LIDA COTAZO	Vereda Calibio. Popayán (C.)
ANIBAL LAZO	Vereda Calibio. Popayán (C.)
RUBEN DARIO CARDONA AGUDELO	Calle 11B # 16B – 26 Niño Jesús de Praga, Santander de Quilichao

Calle 17A Norte N° 8 – 05 Barrio El Recuerdo – Popayán Cauca
E-mail: serviciosjuridicos1960@gmail.com
E-mail: alejita-2195@hotmail.com

LUIS MIGUEL PEÑA	Carrera 5AE # 32C – 21. Palmira – Valle del Cauca
AMPARO LOPEZ	Calle 11 # 36A – 39 La Isabella – Popayán (C.)
LEONARDO DAZA	Calle 2E N° 58 – 49 Lomas de Granada, Popayán (C.)
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"	Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Bogotá, D.C.
MINISTERIO DEL TRANSPORTE	Calle 24 # 60 – 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II. Bogotá, D.C.
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, representada por el Director General, **CAMILO GÓMEZ ALZATE**	Carrera 7 No. 75 – 66 Piso 2 y 3. Bogotá, D. C.
NUEVO CAUCA S.A.S.	Carrera 7 Km 16 Vereda Fusca, Lote Shosua, Chía Cundinamarca.
YULDER RUBIAN ERAZO MORENO	Torre 4 apartamento 207 El Ortigal Popayán (C.)
RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ	Calle 17A Norte # 8 – 05 Barrio El Recuerdo Popayán (C.)

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaria de su Despacho y las de traslado obligatorio en mi oficina judicial en Calle 17A Norte # 8 – 05 Barrio El Recuerdo, Popayán – Cauca o al correo electrónico: aleja-2195@hotmail.com – serviciosjuridicos@gmail.com.

Atentamente,

RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ
CC Nº 1.061.786.260 de Popayán
T.P. Nº 342.529 del C. S. de la Judicatura